Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, veinte de febrero del dos mil veinticuatro

Revisando el expediente, para los requerimientos dispuestos por la Sentencia del dos de mayo del 2023; el Despacho observa que se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia en relación con el nombre de la persona titular del acto jurídico, Luz Marina Escobar Faciolince, cuando la misma se llaman **Luz Marina Escobar Lince**.

Así las cosas, considera procedente el Despacho corregir dicha anomalía dentro de los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, que contempla la corrección de errores aritméticos, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, pues en el presente caso se observa que se presentó una alteración de palabras, lo que amerita en consecuencia la correspondiente corrección.

Por tanto, para los efectos de la decisión de fondo y todo lo relacionado con este asunto, se tendrá que la titular del acto se llama **Luz Marina Escobar Lince**.

Así mismo, se pone de presente a los interesados que mediante sentencia ya mencionada se ordenó insertar aviso en un diario de amplia circulación Nacional (El Espectador), una vez por lo menos, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral octavo de dicha resolución y que a la fecha no se ha hecho cumplimento de la misma, debiendo adjuntarse a la misma copia de este proveído.

Por otro lado, se ordenó disponer en el término de cada año, la realización de un informe desde la ejecutoria de dicha sentencia como se dispone en el numeral noveno de la parte resolutiva

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero y segundo de la parte resolutiva de la sentencia del 02 de mayo del 2023, quedando su parte pertinente así:

> *"PRIMERO: **ADJUDICAR APOYO JUDICIAL** a Luz Marina Escobar Lince, identificada con cédula de ciudadanía 24.575.527, por las razones antes expuestas."*

SEGUNDO: Establecer que este auto hace parte integral de la sentencia proferida el 02 de mayo de 2022.

TERCERO: Requerir a la persona designada de apoyo **Adíela Escobar Lince** para que proceda con la publicación del aviso dispuesto en el ordinal octavo de la parte resolutiva.

CUARTO: Recordarle a la persona designada como apoyo que, en el término de cada año, la realización de un informe desde la ejecutoria de dicha sentencia como se dispone en el numeral noveno de la parte resolutiva.

NOTIFIQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17cc0a5e99c792efed33f8088c5de9c6540e6d6dec991556e0104d0344ebc0e5
Documento generado en 20/02/2024 11:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica